

El concurso universal de animales...
 los agricultores que han de celebrarse en Zamora...
 desde 25 de Mayo al 7 de Junio del presente año...
 1856, y otra desde 22 de Mayo al 7 de Junio del presente año...
 de 1857.

PROVINCIA

DE ZAMORA.



BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Santa Clara, número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 176.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la propuesta de esa Direccion general sobre la conveniencia de que se diete una disposicion que aclare y determine el verdadero carácter de las autorizaciones que con arreglo al artículo 45 de la ley de 3 de Junio de 1855 se conceden para estudiar líneas de ferro-carril, ha dispuesto que se manifieste á V. I., como de su Real orden lo ejecuto:

- 1.º Que el objeto de estas autorizaciones es únicamente remover los obstáculos que pueden oponerse á la adquisicion de los datos de campo, permitiendo á las personas autorizadas entrar en los terrenos de propiedad privada, con la obligacion de indemnizar á los propietarios de los perjuicios que puedan ocasionarle las operaciones.
- 2.º Que el tiempo durante el cual haya de ser válido este permiso no puede ser indefinido, y debe limitarse al necesario para la adquisicion de los datos citados que constituye el motivo de utilidad

pública que justifica la servidumbre impuesta á las propiedades.

- 3.º Que el plazo fijado no tiene por consiguiente otro objeto que limitar la duracion de la servidumbre, facultando dentro de él á los particulares que obtengan autorizacion del Gobierno para requerir el apoyo de las autoridades locales.
- 4.º Que de ninguna manera se impone por este plazo obligacion de presentar los proyectos al Gobierno en época determinada, puesto que no confiéndose por la autorizacion derecho alguno contra la Administracion, no pueden por ella imponerse obligaciones.

Al mismo tiempo ha dispuesto S. M. que se dé publicidad á esta disposicion en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, donde deberán publicarse igualmente las autorizaciones que se concedan para estudiar líneas de ferro-carriles en sus territorios respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1856. —Luxán. —Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Zamora 6 de Abril de 1856. —Nicolás Calvo de Guayti.

NUMERO 177.

Agricultura. —Circular.

Vista la comunicacion del Embajador de Francia en España invitando al Gobierno de S. M. para que promueva la concurrencia á las exposiciones de ani-

males reproductores, de productos y de instrumentos agrícolas, que han de celebrarse en Paris, una desde 23 de Mayo al 7 de Junio del año actual de 1856, y otra desde 22 de Mayo al 6 de Junio de 1857;

Considerando que si bien la escasez de tiempo, y principalmente la epidemia que afligió el año próximo pasado á la mayor parte de los pueblos de la Peninsula, son circunstancias que dificultan el corresponder dignamente á tan laudable invitacion, no seria oportuno privar á los ganaderos y agricultores de los beneficios que ofrece el Gobierno del Emperador de los franceses, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recomiende á V. S., con encargo de que lo haga á su vez á las corporaciones provinciales y municipales, á los Institutos y Juntas de Agricultura, la mas eficaz diligencia para que, bajo sus auspicios y proteccion, contribuyan con cuantos medios esten á su alcance y les sugiera su celo á que figuren productos de esa provincia en el concurso próximo, sin perjuicio de procurar que en el siguiente sea la concurrencia tan numerosa é importante cual corresponde á un pais esencialmente agricultor como España.

Con objeto de que las corporaciones y los particulares tengan conocimiento exacto de los animales, productos é instrumentos que son admisibles, asi como de la declaracion que deben presentar los espositores ante los Cónsules franceses; de la obligacion que contrae el Gobierno del Emperador de sufragar los gastos de transporte desde la frontera hasta Paris, y de los premios y prerogativas en fin á que pueden aspirar los espositores de uno y otro concurso, se inserta á continuacion, de orden de S. M., el programa publicado por el Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia.

V. S. cuidará de dar puntual conocimiento á este Ministerio de los exposiciones que se presenten y de los efectos que se remitan, para que, segun la importancia de la concurrencia, disponga S. M. las medidas que estime oportunas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1856. —Luzán.—Sr. Gobernador de....

Decreto y programa citado en la Real orden que antecede.

Concurso universal de ganado de cria,

Instrumentos y productos agrícolas extranjeros y franceses que debe celebrarse en Paris: el año de 1856, desde el 23 de Mayo al 7 de Junio, y el año 1857 desde el 22 de Mayo al 6 de Junio.

DECRETO.

El Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas decreta:

Artículo 1.º El concurso universal de animales reproductores machos y hembras, extranjeros y franceses, á saber: ganado vacuno, lanar, moreno, diversos animales domésticos, aves de corral etc., tendrá lugar en Paris el año de 1856 desde el 23 de Mayo hasta el 7 de Junio, y el año 1857 desde el 22 de Mayo hasta el 6 de Junio.

PRIMERA DIVISION.—GANADO DE CRIA.

Art. 2.º Se distribuirán los premios entre las diversas clases, divisiones y categorías de los ganados dignos de obtenerlos, por el orden siguiente:

PRIMERA CLASE.—Ganado vacuno.

1.ª SECCION.

Toros y vacas de castas extranjeras, nacidos y criados en el extranjero, traídos ó importados en Francia, bien pertenezcan á extranjeros bien á franceses.

Primera categoría.—CASTA DURHAN, DE CUERNOS CORTOS MEJORADA (SHORT HORNED IMPROVED).

Concurso de 1856.

Ganado nacido despues de 1.º de Mayo de 1854 y antes de 1.º de Mayo de 1855.

Concurso de 1857.

Ganado nacido despues de 1.º de Mayo de 1855, y antes de 1.º de Mayo de 1856.

Toros.

Primer premio.....	1000 fr.	} 2,900 fr.
Segundo.....	800	
Tercero.....	600	
Cuarto.....	500	

Vacas.

Primer premio.....	700 fr.	} 1,900 fr.
Segundo.....	500	
Tercero.....	400	
Cuarto.....	300	

Concurso de 1856.

Ganado nacido antes de 1.º de Mayo de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido antes de 1.º de Mayo de 1855.

Toros.

Primer premio.....	1000 fr.	} 2,900 fr.
Segundo.....	800	
Tercero.....	600	
Cuarto.....	500	

Vacas.

Primer premio.....	700 fr.	} 1,900 fr.
Segundo.....	500	
Tercero.....	400	
Cuarto.....	300	

Segunda categoría. — CASTA HEREFORD.

Toros.		
Primer premio.....	800 fr.	} 1400 fr.
Segundo.....	600	
Vacas.		
Primer premio.....	500 fr.	} 900 fs.
Segundo.....	400	

Tercera categoría. — CASTA DEBON, SUSSEX Y ANALOGAS.

Toros.		
Primer premio.....	800 fr.	} 1400 fr.
Segundo.....	600	
Vacas.		
Primer premio.....	500 fr.	} 900 fr.
Segundo.....	400	

Cuarta categoría. — CASTAS D'AYR, D'ALDERNAY Y ANALOGAS

Toros.		
Primer premio.....	700 fr.	} 2500 fr.
Segundo.....	600	
Tercero.....	500	
Cuarto.....	400	
Quinto.....	300	
Vacas.		
Primer premio.....	500 fr.	} 1750 fr.
Segundo.....	400	
Tercero.....	350	
Cuarto.....	300	
Quinto.....	200	

Quinta categoría. — TODAS LAS CASTAS INGLESAS, ESCOCESAS E IRLANDESAS NO CITADAS ANTERIORMENTE.

Toros.		
Primer premio.....	700 fr.	} 1800 fr.
Segundo.....	600	
Tercero.....	500	
Vacas.		
Primer premio.....	500 fr.	} 1250 fr.
Segundo.....	400	
Tercero.....	350	

Sesta categoría. — CASTAS HOLANDESAS Y ANALOGAS.

Toros.		
Primer premio.....	900 fr.	} 2700 fr.
Segundo.....	700	
Tercero.....	600	
Cuarto.....	500	
Vacas.		
Primer premio.....	600 fr.	} 1,800 fr.
Segundo.....	500	
Tercero.....	400	
Cuarto.....	300	

Sétima categoría. — CASTAS FRIBURGUESAS, BEARNESAS Y

ANALOGAS.

Toros.		
Primer premio.....	900 fr.	} 2,700 fr.
Segundo.....	700	
Tercero.....	600	
Cuarto.....	500	
Vacas.		
Primer premio.....	600 fr.	} 1,800 fr.
Segundo.....	500	
Tercero.....	400	
Cuarto.....	300	

Octava categoría. — CASTA DE SCHWITZ Y ANALOGAS.

Toros.		
Primer premio.....	900 fr.	} 2,700 fr.
Segundo.....	700	
Tercero.....	600	
Cuarto.....	500	
Vacas.		
Primer premio.....	600 fr.	} 1,800 fr.
Segundo.....	500	
Tercero.....	400	
Cuarto.....	300	

Novena categoría. — CASTAS ALEMANAS Y DANESSAS.

Toros.		
Primer premio.....	900 fr.	} 2,700 fr.
Segundo.....	700	
Tercero.....	600	
Cuarto.....	500	
Vacas.		
Primer premio.....	600 fr.	} 1,800 fr.
Segundo.....	500	
Tercero.....	400	
Cuarto.....	300	

Décima categoría. — CASTAS PIAMONTESAS Y ANALOGAS.

Toros.		
Primer premio.....	900 fr.	} 2,700 fr.
Segundo.....	700	
Tercero.....	600	
Cuarto.....	500	
Vacas.		
Primer premio.....	600 fr.	} 2,700 fr.
Segundo.....	500	
Tercero.....	400	
Cuarto.....	300	

(Se continuará.)

NUMERO 178.

DIRECCION DE CORREOS.

Seccion 2.ª =Negociado segundo.

Reproduciendo á V. cuanto le tengo manifestado acerca de la falsificación de sellos del franqueo particular descubierta en su mayor parte en pliegos procedentes de la principal de Sevilla, y deseosa esta Direccion general de facilitar á V. algunos medios para conocer ó distinguir convenientemente los sellos falsos de los legítimos, creo muy del caso prevenir á V. que los sellos falsos se conocen: 1.º porque estan tirados en papel continuo, y los expendidos hasta el dia, tirados en papel de mano y con marca trasparente: 2.º porque en el parecido del busto hay poca exactitud, teniendo el falso menos sombreados los contornos, y en particular la parte superior de la cabeza: 3.º en el escorzo de la parte baja del busto, ó sea en la degolladura, hay una pequeña sombra ó línea en el legitimo que no existe en el falso: 4.º los puntos extremos que hay en Correos son mayores los del falso que los del original; y 5.º el barniz ó tinta es mucho mas fino en los legítimos que en los falsos, los cuales cambian inmediatamente de color, si se les pone á la accion del calor, mientras que aquellos no sufren alteracion alguna.

Lo que participo á V., tanto para el gobierno de esa principal, como para conocimiento del público, á cuyo efecto se inserta esta comunicacion en la Gaceta. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1856.—Sr. Administrador principal de Correos de.....

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 179.

Habiéndose recibido en la Tesorería de esta provincia los billetes del Tesoro de la emision de 250 millones en la parte que corresponde á los contribuyentes forzosos, se avisa á los interesados para que se presenten á recoger los que les pertenezcan en cambio de los recibos y cartas de pago que les fueron espedidas al satisfacer sus respectivas cuotas. Zamora 8 de Abril de 1856.—Nicolás Calvo de Guayti.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

NUMERO 180.

Don Matias Jimenez Perona, Juez de Hacienda de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Manuel de la Iglesia, de estado casado con Agustina Fuente, natural y vecino de Fermoselle, procesado en este tribunal por aprehension de sal; para que dentro de 30 dias que por único término se le designan, se presente en

este juzgado á oír sentencia en la causa que se le ha seguido por aprehension de sal; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del tribunal, que le serán señalados por su contumacia y rebeldia parándole perjuicio. Zamora 5 de Abril de 1856.—Matias Jimenez Perona.—Lic. Angel Bustamente.

ANUNCIO OFICIAL.

El Comisario de Guerra de 1.ª clase, Ministro de Administracion Militar de la provincia de Zamora.

Hace saber: que debiendo procederse en virtud de lo dispuesto por el Exemo. Sr. Intendente general Militar en 8 del actual, á contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de utensilios que con arreglo al pliego general de condiciones y adicionales introducidas, corresponde á las tropas y caballos del Ejército existentes en los presidios menores de Africa e Islas Chafarinas, se convoca con arreglo al anuncio que se halla inserto en la Gaceta de Madrid el dia 10 del mismo, una simultánea subasta que tendrá lugar en dicha Intendencia general y la subalterna de Granada el 25 de Abril próximo venidero. Zamora 22 de Marzo de 1856.—Mariano del Alcazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la villa de Fuentesauco se vende una botica, con vasijas y varios medicamentos, tasado el todo en 3,000 rs., cuya venta se verificará en pública licitacion ante los testamentarios y representante de los herederos de D. José Sanchez Collado á quien perteneció, el dia 29 del corriente mes de once á una de la tarde, admitiendo posturas al todo ó parte de las vasijas y medicamentos con arreglo á la misma tasacion.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUBO DEL VINO.

Por acuerdo de esta Corporacion se arriendan los pastos de barbechera, rastrogera y oja de vina de este término, los primeros hasta el 29 de Junio próximo, y los segundos hasta 1.º de Noviembre del presente año para ganado lanar; la persona que se interesase en dicho arriendo, comparecerá ante dicha corporacion que se le admitirá postura siendo arreglada al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para su definitivo remate está señalado el dia 15 de Abril próximo, de dos á cuatro de su tarde en la casa Consistorial de esta villa. Cubo 31 de Marzo de 1856.—El Alcalde, José Mangas.

José Rumebe, maestro gravador en metales, hace saber á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que el que se quiera proveer del sello de Alcaldía ó Ayuntamiento, lo pueden hacer por medio de escrito dirigiéndose á él calle de los Herreros, posada del Sol, en donde se gravarán al justo precio de 40 rs. vn. con caja de ojadelata y tinta correspondiente, dichos sellos llevarán las armas de la nacion y el escrito de Alcaldía ó Ayuntamiento constitucional de tal: conforme está marcado por Real orden.

El mismo hace saber á los Sres. Curas párrocos, que habiendo hecho los sellos parroquiales de esta ciudad, Toro, partido de Fuentesauco, parte de Sayago y otros, dá por aviso á dichos Señores que el que se quiera proveer del citado sello de la parroquia, lo pueden hacer por medio de escrito calle de los herreros posada del Sol, al justo precio de 35 rs. vn. con caja y tinta.